

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1874/24

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Candeleda, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del ciclo integral del agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del ciclo integral del agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS PARA EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CANDELEDA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, abarcando el abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Candeleda, que se regirá por la presente ordenanza.

Las tarifas tienen la condición **de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Tal Servicio se gestiona en forma indirecta por la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.(hoy FCC AQUALIA S.A) por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2013, en contrato formalizado con fecha 30 de abril de 2013 por un periodo de 30 años.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre la que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el ciclo integral del agua establecidas en el anexo I, pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.

- b) El cambio de titularidad. Sólo podrá solicitarse cuando el inmueble del suministro no se encuentre incurso en causa de suspensión de suministro de agua o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y no exista cambio de uso.
- c) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- e) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración, aunque la persona usuaria no haya formalizado el correspondiente alta en el servicio.
- f) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la entidad prestadora del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento, en los casos en que se produzca infracción de la misma.
- g) La instalación del contador por el prestador del servicio.
- h) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.
- i) Los trabajos necesarios sobre las redes actuales, tales como las conexiones de nuevas redes a la Red General, las desconexiones para anulación de tuberías que hayan de quedar fuera de servicio como consecuencia de obras por particulares, las modificaciones de la Red General propuestas por la persona interesada y aprobadas por la dirección técnica del prestador del servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.
- j) Todas estas actuaciones, los desatranques y obras de ejecución subsidiaria, se registrarán por el cuadro de precios de trabajos específicos a realizar por el prestador del servicio.
- k) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya n una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo, también tendrá esta consideración el constructor de las obras para los derechos de enganche.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuotas

1. La cuota correspondiente a cada servicio será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente, **indicándose estas en el anexo 1** para cada uno de los servicios.
2. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos y demás gravámenes que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.
3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.
4. Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuera imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo trimestral. Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

Artículo 6º.- Obligaciones de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se solicite la prestación de los servicios contenidos en el artículo siguiente o en su defecto se inicie la prestación del servicio.
2. La facturación de la prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, saneamiento y depuración se realizará a los usuarios con carácter trimestral. En los periodos en que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.
3. En el artículo 3 del anexo I se podrá exigir el depósito previo del cuadro de tarifas, antes de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales nº 5 reguladora de la tasa de saneamiento y depuración de aguas residuales y la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora del suministro municipal de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno municipal y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Expediente sometido a informe de la Comisión de Precios de Castilla y León en virtud de lo establecido en el Decreto 29/2007 de 22 de marzo, por el que se regula la Comisión de Precios de Castilla y León y el procedimiento de aprobación de precios autorizados, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de febrero de 2024.

ANEXO 1: TARIFAS**A.- TARIFAS RELACIONADAS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.****1.- TARIFA DOMÉSTICA****TRIMESTRAL A.- CUOTA FIJA**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de éste.

| Concepto factura | Importe/trimestre |
|----------------------|-------------------|
| Tentativa de lectura | 1,1940 |
| Cuota fija servicio | 10,6433 |
| Alcantarillado fijo | 0,7271 |
| Depuración fija | 6,1911 |

B.- CUOTA VARIABLE

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado. Sigue un sistema de bloques de consumo. Se exponen los valores en euros en la tabla siguiente.

| CONCEPTO | BLOQUE | TRAMO | €/m ³ |
|----------------------------|--------|---------------------------------|------------------|
| Consumo agua uso doméstico | 1 | 31-60 m ³ /trimestre | 0,1774 |
| | 2 | 61-90 m ³ /trimestre | 0,4730 |
| | 3 | >91 m ³ /trimestre | 0,7096 |
| Alcantarillado variable | Único | >31 | 0,0242 |
| Depuración variable | Único | >0 | 0.3035 |

2.-TARIFA INDUSTRIAL TRIMESTRAL**A. CUOTA FIJA**

| Concepto factura | €/m ³ |
|----------------------|------------------|
| Tentativa de lectura | 1,1940 |
| Cuota fija servicio | 10,6433 |
| Alcantarillado fijo | 0,7271 |
| Depuración fija | 6,1911 |

B . CUOTA VARIABLE

| CONCEPTO | BLOQUE | TRAMO | €/m³ |
|-----------------------------|--------|---------------------|--------|
| Consumo agua uso industrial | 1 | 31-60 m³/trimestre | 0,2365 |
| | 2 | 61-90 m³/trimestre | 0,4730 |
| | 3 | 91-120 m³/trimestre | 0,5913 |
| | 4 | >120 m³/trimestre | 0,7096 |
| Alcantarillado variable | Único | >31 m³/trimestre | 0,0242 |
| Depuración variable | Único | >0 m³/trimestre | 0,3035 |

Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuera imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo trimestral.

Quando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

3.- RESTO DE CONCEPTOS

Por la prestación de servicios de acometida de agua potable, instalación de contadores y otros, el cuadro de tarifas siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO SIN IVA |
|--|----------------|
| Venta e instalación de contador de 13 mm | 113,00€ |
| Venta e instalación de contador de 15 mm | 122,98 € |
| Venta e instalación de contador de 20 mm | 127,18€ |
| Venta e instalador de contador de 25 mm | 180,19€ |
| Fianza para verificación de contador | 46,65€ |
| Inspección y comprobación de contador ya instalado | 17,60 € |
| Por traslado de un contador | 41,81€ |
| Cuota de reconexión por corte | 66,04€ |
| Corte de agua solicitado por los clientes | 23,46€ |
| Acometida de agua potable 25 mm (sin registros ni contador) | 70,83€ |
| Acometida de agua potable 32 mm (sin registros ni contador) | 84,27€ |
| Acometida de agua potable 40 mm (sin registros ni contador) | 103,20€ |
| Acometida de agua potable 50 mm sin registros ni contador) | 146,25€ |
| Acometida de alcantarillado de 160 mm (sin registros, <6m) | 156,94€ |
| Acometida de alcantarillado de 200 mm (sin registros, <6m) | 185,77€ |
| Acometida de alcantarillado de 250 mm (sin registros, <6m) | 241,49€ |
| Obra civil de apertura de tapado de zanja de hormigón. Parte proporcional metro lineal | 104,56€ |

| | |
|---|---------|
| Unidad de salida fuera jornada laboral de equipo de fontanería. (trabajos derivados de salida se facturarán con arreglo al cuadro de precios aprobado con Ayto.) | 119,40€ |
| Unidad de trabajo de desatranco con máquina hidro limpiadora (se facturará mínimo la primera hora de trabajo) | 81,32€ |
| Descarga de cubas fosa séptica en la depuradora (hasta 6m ³) | 35,82€ |
| Cada m ³ adicional de descarga | 7,164€ |
| Tarifa de enganche a red de abastecimiento | 179,10€ |
| Tarifa de enganche de alcantarillado | 107,46€ |

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Candeleda, 1 de agosto de 2024.

El Alcalde, *Carlos Montesino Garro*.